EXPTE. D- 17 /24-25

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°. Modifícase los artículos 2°, 8° y 12° de la Ley 11.982, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2°. El Tribunal de Casación Penal tendrá su sede en la ciudad de La Plata. Estará integrado con doce (12) miembros y funcionará con una Presidencia rotativa y seis (6) Salas de dos (2) miembros cada una. Tendrá competencia territorial en toda la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 20 de la Ley 11.922 y sus modificatorias"

"Artículo 8º. Las actuaciones que deban ser sometidas a la competencia del Tribunal de Casación ingresarán a una Mesa Única General de Entradas -que será común a todas las Salas- y serán distribuidas proporcionalmente por sorteo a través del módulo informático implementado por la Suprema Corte a tales efectos, entre las distintas salas del mismo, notificándose a las partes su resolución. Dentro de la Sala, se distribuirán, asimismo, por sorteo realizado en igual forma."

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

"Artículo 12°. El Tribunal deberá celebrar acuerdo los días que el mismo o en su defecto la Sala determine, que no podrá ser menos de dos (2) por semana, pudiendo la Presidencia fijar otros en caso de urgencia."

Artículo 2°. Deróguense los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 14.295.

Artículo 3°. El Consejo de la Magistratura deberá adoptar las medidas pertinentes respecto a los concursos en trámite para la provisión de los cargos que a través del presente se suprimen, pudiendo regular la situación de los postulantes que hubieran aprobado los exámenes previstos en tales convocatorias.

Artículo 4°. Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La iniciativa que elevamos recoge y hace suya la presentación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia al cuerpo legislativo mediante expediente RO 41/23-24 –que da cuenta de la Resolución 1477/23 del máximo organismo de nuestro Poder Judicial de fecha 4 de julio de 2023-, el cual pedimos se agregue a estas actuaciones.

Compartimos plenamente tanto el texto de la Resolución apuntada como el contenido del anexo que acompaña la comunicación.

Por tal motivo, nos permitimos reproducir su basamento.

Dice la SCJBA al referirse al proyecto de ley que modifica los artículos 2º, 8º y 12 de la Ley 11.982, a la par que deroga los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley 14.295, que *"Dicha normativa modificó la composición del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, creando salas con competencia territorial regional con sedes en Mar del Plata, Mercedes y San Martin, a los efectos de ampliar la respuesta del Tribunal ante el ingreso creciente de causas".*

Y que *"Al momento de su creación, el Tribunal de Casación Penal aseguraba el contralor de las sentencias y resoluciones desde la perspectiva de las posibles infracciones a la Ley sustantiva y a la procesal"*

Continúa, sosteniendo que *"Más allá de los inconvenientes que conlleva asegurar una interpretación armónica de la ley procesal penal en toda la provincia, de implementarse efectivamente la fragmentación dispuesta por la Ley 14.295, las dificultades de normalización podrían incrementarse, atento la regionalización se contradice con la función inmanente del órgano, que es la de uniformar la jurisprudencia.*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Exponiendo, en otro argumento que *"Por otra parte, desde la sanción de la Ley 11.982 a la fecha, las nuevas atribuciones y competencias conferidas por las leyes 13.812 y 13.943 a las Cámaras de Apelación y Garantías han modificado el cuadro de situación del Tribunal de Casación Penal, lo que ha redundado en una baja del congestionamiento del mismo"*

"Conforme la información provista por la Suprema Corte de Justicia, el ingreso de causas at Tribunal de Casación Penal en los últimos 20 años se ha duplicado, pasando de 4.000 recursos durante el año 2001 a 8.650 durante el año 2021.

El Índice de Resolución (porcentaje que representa lo resuelto respecto de lo ingresado) se mantiene estable entre un 90% y un 120% para los últimos 10 años, con un promedio anual del 107%. Es decir que resuelve más de lo que ingresa, con oo que el órgano presenta una clara capacidad de descongestionamiento. El remanente promedio at finalizar cada periodo informado es del orden de las 2.400 causas, valores que en los últimos dos años tendieron a bajar (2.087 causas en trámite al 31 de diciembre de 2021)".

Destaca asimismo que ese bajo congestionamiento *"se produce aun contando con cuatro vacantes (un juez con suspensión), y como consecuencia de las mismas, con una sala sin funcionar"*

"En atención a la carga de trabajo actual del órgano, y considerando el impacto que se ha registrado en el mismo por las sucesivas modificaciones legislativas que han acotado su competencia, se estima conveniente dejar sin efecto la descentralización propuesta por la ley 14.295, manteniendo la conformación que a la fecha mantiene el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires".

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Ahondando en los fundamentos se sostiene *que "desde la sanción de la Ley 14.295 y más allá de algunas gestiones iniciales, en los últimos nueve años no se han registrado actividades tendientes a su implementación, lo que reafirma su innecesaridad".*

Para concluir sostiene que *"complementariamente, respecto al fundamento esgrimido referente a la cercanía entre el órgano de Juzgamiento y el lugar de la comisión de los ilícitos, cabe destacar que, gracias al avance en la digitalización y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), las distancias a las sedes ya no conforman barreras para el acceso a la justicia y la prestación del servicio".*

Las motivaciones de la presente iniciativa son absolutamente claras.

En el convencimiento que la sanción de la ley propuesta tiene un doble rol de beneficios, vinculados a dar certidumbre sobre los órganos judiciales creados y no implementados y el rol de nuestro Tribunal de Casación Penal, pedimos el apoyo de nuestros pares en la aprobación.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires